

línea, donde dice: «...en los artículos siguientes», debe decir: «...en la legislación vigente».

En el sexto párrafo, donde dice: «6. Lugar y fecha», debe decir: «-Lugar y fecha».

En el séptimo párrafo, donde dice: «7. Salvo en los casos...», debe decir: «2. Salvo en los casos...».

En el octavo párrafo, donde dice: «8. Con las solicitudes...», debe decir: «3. Con las solicitudes...».

En la página 2351, N.38., punto 2, letra b), número 2, donde dice: «2. Obras de edificación: Nueva planta, reformas y ampliaciones proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente», debe decir: «2. Obras de edificación (nueva planta, reformas y ampliaciones): Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que contendrá:...».

En la página 2351, N.39., Punto 1, línea 4, donde dice: «...o les sea posible...», debe decir: «...o le sea posible...».

En la página 2351, N.39., Punto 1, línea 5, donde dice: «...en que se este integrado», debe decir: «...en que esté integrado...».

En la página 2352, N.39., Punto 3, letra b), línea 3, donde dice: «puedieran», debe decir: «pudieran».

En la página 2352, N.39. Punto 4, letra a), línea 1, donde dice: «al Se entiende...», debe decir: «al Se entienden...».

En la página 2352, N.39., Punto 6, letra b), línea 3, donde dice: «...que esto no exceda...», debe decir: «...que éste no exceda...».

En la página 2352, N.39., Punto 6, letra e), línea 8, donde dice: «...que hubieran podido probarse...», debe decir: «...que hubieran podido aprobarse...».

En la página 2352, N.40., Punto 2, línea 4, donde dice: «exijidas», debe decir: «exigidas».

En la página 2354, donde dice: «I. RELACION DE AGRUPACIONES DE POBLACION», debe decir: «I. AGRUPACIONES DE POBLACION CONSIDERADAS COMO NUCLEOS URBANOS.».

En la página 2359, donde dice: «II. BIENES INMUEBLES DECLARADOS, CATALOGADOS O INCLUIDOS EN INVENTARIOS», debe decir: «II. RELACION DE BIENES INMUEBLES DECLARADOS Y CONJUNTOS URBANOS DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO.».

En la página 2361, donde dice: «IV. CRITERIOS PARA LA REDACCION DE LOS PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO -PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO-», debe decir: «IV. CRITERIOS PARA LA REDACCION DE LOS PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO».

En la página 2362, Criterio 2, Tipos de Proyectos de delimitación de suelo urbano:

En el cuarto párrafo, línea 4, donde dice: «...en la Capitulo II «Normas de Aplicación con carácter Director en el Suelo Urbano», debe decir: «...en el Título II, «Ordenanzas en Suelo Urbano...».

En el párrafo quinto, línea 5, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

En el último párrafo, línea 1, donde dice: «Capítulo III», debe decir: «Título III».

En la página 2362, Criterio 3, Criterios para proceder a la delimitación, punto 3.1., tercer párrafo, línea 3, donde dice: «...no permitirá...», debe decir: «...nos permitirá...».

En la página 2362, Criterio 3, Criterios para proceder a la delimitación, punto 3.2., penúltimo párrafo (letra a)), línea 3, donde dice: «...como el suelo urbano...», debe decir: «...como suelo urbano...».

En la página 2363, Criterio 3, Criterios, para proceder a la delimitación, punto 3.3., letra a):

En el sexto párrafo, línea 1, donde dice: «En el caso en que un tramo...», debe decir: «En el caso de que en un tramo...».

En el séptimo párrafo, línea 3, donde dice: «...SIN INTRODUCIR...», debe decir: «...sin introducir...».

En el noveno párrafo, línea 2, donde dice: «accesibel», debe decir: «accesible».

En la página 2364, Criterio 3, Criterios para proceder a la delimitación, punto 3.4., último párrafo, línea 3, donde dice: «bordeado», debe decir: «bordeados».

En la página 2364, Criterio 4, Ordenanzas de la Edificación, párrafo primero, línea 3, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

En la página 2364, Criterio 4, Ordenanzas de la Edificación, letra a), párrafo primero, donde dice: «Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, planos de alineaciones, manteniendo, en...», debe decir: «Los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano, en sus planos de alineaciones, manteniendo, en...».

En la página 2364, Criterio 4, Ordenanzas de la Edificación, letra b):

En la línea 2, donde dice: «...art. 73 de la Ley del Suelo...», debe decir: «...art. 74 de la Ley del Suelo...».

En la línea 4, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

En la página 2364, Criterio 4, Ordenanzas de la Edificación, letra c), última línea, donde dice: «...que ya lo poseen», debe decir: «...que ya los poseen».

En la página 2364, Criterio 4, Ordenanzas de la Edificación, letra d), línea, donde dice: «Deberá...», debe decir: «Deberán...».

En la página 2364, Criterio 4, Ordenanzas de Edificación, letra f):

En la línea 1, donde dice: «Capítulo II», debe decir: «Título II».

En la última línea, donde dice: «...el más idóneo...», debe decir: «...la más idónea...».

En la página 2365, Criterio 5, Limitaciones para el desarrollo de los estudios de detalle, letra a), último párrafo, línea 3, donde dice: «...siendo preciso...», debe decir: «...sea preciso...».

En la página 2365, Criterio 5, Limitaciones para el desarrollo de los estudios de detalle, letra b), línea 3, donde dice: «contenidos», debe decir: «contenidas».

En la página 2365, V. CRITERIOS PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION, Criterio 4. Red de Abastecimiento de Agua Potable., párrafo cuarto, donde dice: «...en mínimo...» debe decir: «...el mínimo...».

En la página 2367, Criterio 7. Pavimentaciones:

En el párrafo cuarto, donde dice: «...debiéndose incorporar, arceas...», debe decir: «...debiéndose incorporar arceas...».

En el párrafo sexto, línea 2, donde dice: «...del terreno tipo de vías...», debe decir: «...del terreno, tipo de vías...».

En el párrafo sexto, línea 3, donde dice: «...señalándose, el aglomerado...», debe decir: «señalándose el aglomerado...».

Al haberse omitido por error, en el pie de las páginas 2369 a 2376 (ambas inclusive), debe entenderse consignadas la leyenda: «Delimitación del Ambito de Edificación Tradicional».

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ACUERDO de 26 de diciembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero para la firma de un convenio con la Diputación Provincial de Jaén, para la realización de programas de desarrollo y mejora del sector ganadero.

A propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 26 de diciembre de 1985.

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Agricultura y Pesca para la firma de

un Convenio con la Diputación Provincial de Jaén, para la realización de Programas de Desarrollo y Mejora del Sector Ganadero.

Sevilla, 26 de diciembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errores de la Orden de 4 de diciembre de 1985, por la que se establecen normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de ayudas financieras a los proyectos de inversión dirigidos a la reforma de las estructuras comerciales y modernización y racionalización del sector de la distribución comercial (BOJA núm. 1, de 4.1.86).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 4 de diciembre de 1985, por la que se establecen normas y procedimiento para acogerse a los beneficios de ayudas financieras a los proyectos de inversión dirigidos a la reforma de las estructuras comerciales e indemnización y racionalización del sector de la distribución comercial, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 1 de 4 de enero de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 3º se dice: «Podrán acogerse a los créditos...» debe decir: «Podrán acogerse a los beneficios...».

En el artículo 5º, apartado 4, dice: «...los critios que a título enunciativo...», debe decir: «...los criterios que a título enunciativo.»

Sevilla, 21 de enero de 1986

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*RESOLUCION de 20 de enero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 750/84, interpuesto por la empresa Banco Comercial Español, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 750/84 promovido por la Empresa Banco Comercial Español, S.A. sobre Sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco Comercial Español, S.A., contra acuerdo de 28.6.83 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, los anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 20 de enero de 1986.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

*ORDEN de 22 de enero de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1212/84, interpuesto por la Delegación General del Gobierno en Andalucía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1212/84, interpuesto por la representación de la Delegación General del Gobierno en Andalucía contra la desestimación por esta Consejería de Salud y Consumo de la reposición promovida contra la Orden de 15 de febrero de 1984 (BOJA número 38, de 13 de abril), sobre convocatoria de pruebas selectivas para cubrir cinco plazas de técnicos superiores mediante contratos administrativos de carácter

transitorio, se ha dictado Sentencia por la Solo de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 14 de diciembre de 1985, declarada firme por providencia de 26 de diciembre de 1985.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la publicación para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la citada Sentencia, cuyo Fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidos por la Delegación General del Gobierno en Andalucía contra la Orden de 15 de febrero de 1984 de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, publicada en el BOJA de 13 de abril siguiente, página 485, la anulamos por no estar ajustada a Derecho; sin costas.»

Sevilla, 22 de enero de 1986

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 20 de enero de 1986, sobre modificaciones en Centros privados de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

A petición de los titulares de los Centros Privados de Educación General Básica, Educación Especial y Educación Preescolar que se relacionan, sustanciados debidamente los expedientes por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia con los informes favorables de la Inspección Técnica de Educación General Básica y de la Unidad Técnica de Construcciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Vistos el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE 10 de julio), la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE 2 de junio) y la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de 3 de julio de 1985 (BOE de 4 de julio) y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el R.D. 3936/1982 de 29 de diciembre, (BOE 22 de enero de 1985), ha resuelto:

Artículo único. Conceder la clasificación definitiva y autorización de unidades, así como autorizar la transferencia de titularidad, cese de actividades, fusión, cambio de domicilio y cambio de denominación a los Centros Privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, sin que estas autorizaciones presupongan otorgamiento de subvención a la gratuidad de la Enseñanza, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en la correspondiente convocatoria.

Sevilla, 20 de enero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO

#### CADIZ

Municipio: Puerto Real  
Localidad: Puerto Real  
Código: 11602642  
Domicilio: c/ Cruz Verde, 73  
Denominación: «Virgen de Lourdes»  
Titular: Asprodeme  
Autorización definitiva: de un Centro de Educación Especial con 2 unidades para 24 puestos escolares.  
Composición resultante: 2 unidades de Educación Especial para 24 puestos escolares.

#### CORDOBA

Municipio: Córdoba  
Localidad: Córdoba  
Código: 14002182  
Domicilio: c/ Ubeda, 4  
Denominación: «Córdoba»  
Titular: Cooperativa Limitada de Enseñanza Duque de Rivas  
Autorización: Ampliación de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 70 puestos escolares y 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares.